



RADICACIÓN 080014189008-2023-00818-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: DIEGO RAMIREZ SANDOVAL

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante mediante memorial allegado 7 de noviembre de 2023, subsanó en debida forma y dentro de la oportunidad concedida la demanda, por lo que se abre paso librar el mandamiento deprecado.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de Apoderada Judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra DIEGO RAMIREZ SANDOVAL, para que se le ordene pagar la suma de TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13.420.224,00) por concepto de capital contenido en el pagaré 5229733021016274, aportado con la demanda, más intereses de mora liquidados desde el momento de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagaré No. 5229733021016274, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a DIEGO RAMIREZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 1.042.447.748, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT No. 860.035.827-5, la suma de TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13.420.224,00) por concepto de capital contenido en el pagaré 5229733021016274, aportado con la demanda, más intereses de mora liquidados desde el momento de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con C.C. No. 27.004.543 y T.P. No. 85.106 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder que le fue conferido.
- 5.- Requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

SGB

**Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a6b7cdda02665e131b4195c74cb0d46772ccaf8e685eda5451059f4787be6d**

Documento generado en 11/04/2024 03:12:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**